

BOLETIN OFICIAL



Sábado 17 de Marzo

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 62

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id. id. id.
En Ultramar y extranjero. 10 id. id. id.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 15

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La apertura, subsistencia y funcionamiento de los cafés ó establecimientos de bebidas en los que se celebren espectáculos de canto, baile ó representaciones teatrales, fué reglamentada por Real orden de 27 de Noviembre de 1888; y si bien sus disposiciones son bastante precisas, no siempre se interpretaron clara y rectamente en su aplicación, habiéndose suscitado dudas respecto á su alcance y señalándose deficiencias en algunas de las reglas que contiene, tales como la de limitarse la información previa á los vecinos de las casas en que se han de instalar esos establecimientos, siendo así que las molestias alcanzan, especialmente en las calles no muy anchas de las poblaciones, del mismo modo que á aquellos, á los habitantes de las casas inmediatas y fronterizas, cuyo derecho es y debe ser igualmente respetable; y la creencia, muy generalizada, de que, una vez instalados esos establecimientos, no pueden suspenderse sus funciones por quejas fundadas del vecindario ó otros motivos atendibles de cultura, moral y decoro públicos.

El espíritu que informa la Real orden de 27 de Noviembre de 1888 claramente se evidencia en las consideraciones que preceden á su parte dispositiva, y en ellas se consigna expresamente que el derecho á disfrutar esa clase de espectáculos «se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas á disfrutar á su vez de

tranquilidad y calma en sus hogares»; y como por otra parte se deja á salvo y exige siempre el debido respeto á la moral y á las buenas costumbres, sometiendo dichos establecimientos á lo que preceptúen las Ordenanzas municipales, es indudable que al prudente arbitrio de las Autoridades quedaba la aplicación en cada caso particular de tales disposiciones.

A pesar de lo terminante de éstas, las quejas se reproducen, y se impone la necesidad de reafirmar en una nueva disposición las ya establecidas, aclarándolas y llenando en lo posible las deficiencias que se señalan, de suerte que no haya lugar á duda sobre su alcance y recto sentido.

En su virtud, los establecimientos que funcionan con sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1888, y los que se hayan de instalar, se someterán en lo sucesivo al cumplimiento de las siguientes reglas:

1.º Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallan funcionando, previa la instrucción de un expediente, informado por el Alcalde de barrio, y en el que serán citados y oídos los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse el establecimiento de que se trate, y los dueños y vecinos de los dos edificios laterales inmediatos á derecha e izquierda, y de los tres que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

2.º En vista del resultado de dicho expediente, se concederá ó negará el permiso indispensable para la apertura ó para la continuación del establecimiento, debiendo denegarse siempre que, por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas, la Autoridad competente estime que no procede otorgarlo.

3.º La Autoridad designará el

tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

3.º Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalos en cualquier forma que sea.

5.º La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en la regla 2.º

6.º Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunicó á Usía para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1900.—Eduardo Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Boñar á Campo de Caso, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RELACIÓN de servicios y méritos de los varones aspirantes a las escuelas elementales

que se legaron en el concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Enero último.

Nombres de los aspirantes	Servicios que disfrutó en su propiedad					Clase del título que posee	Oposición y méritos especiales durante la carrera	Nombre de las escuelas que solicita por orden preferente	Escuela que desempeña actualmente	Provincia.
	Pls. Cis.	A.	M.	D.	Bis. Cis.					
Franisco Fernández González.	450	8	1	6	»	» Superior.	Id	1 21	Soto. Villa Valer, Riveras, Bayo, Porcayo, Palmiano, Hévia, Lamuño, Torón - Carda Faedo, Santo Tomás-La Vida Tolvia.	Oviedo.
Salvador Marjón Carbajo.	250	7	8	13	625	1 21	Porcayo, Lamuño, Palmiano, Hévia, Ceceda, Faedo, Riveras, Villaver, San Martín de Grazanes, Tolvia, Vibaño, Julian de Arbás, Alzuña.	Oviedo.		
Cándido Domínguez Chamorro.	250	7	7	15	625	2	Porcayo, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Francisco Cadierno Justel.	625	7	7	8	»	»	Ceceda, Riveras, Villaver, Bayo, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, San Martín de Grazanes, Soto, Santo Tomás-La Vida, Porcayo, Faedo, Tolvia, Anayo.	Oviedo.		
Santos Nicolás Fernández.	250	7	5	28	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, San Martín de Grazanes, Soto, Santo Tomás-La Vida, Porcayo, Faedo, Tolvia, Anayo.	Oviedo.		
Joaquín Emilio González Alvarez.	250	7	3	29	400	1	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Bayo, Faedo, Tolvia, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, Soto, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Anastasio López.	350	7	7	29	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Gregorio Rubio y Rubio.	250	7	7	19	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Marcos del Arbol Gutiérrez.	250	6	7	16	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Antonio Rodríguez Arias.	250	6	7	15	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Pedro Alvarez y Alvarez.	250	6	6	2	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
León Miranda Fernández.	250	6	6	2	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Florencio Rodríguez y Rodríguez.	250	6	6	2	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Alejandro Díaz González.	250	6	5	20	625	5	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
José Olivera Mallo.	250	6	5	18	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
José María Fernández Perueles.	125	6	5	6	625	26	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Venancio Alvarez de la Varga.	500	6	6	4	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		
Román Fernández Valbuena.	325	6	4	9	»	»	Riveras, Porcayo, Villa Valer, Vibaño, Lamuño, Palmiano, Hévia, San Julian de Arbás, Llamas, Santo Tomás-La Vida, Solo, Anayo.	Oviedo.		

(Continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez,
Juez de primera instancia del
partido de Pravia.

Hago saber: que en las diligencias de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Andrés Solís, en nombre de D. José Saavedra, contra D. Luciano Salas y Rodríguez de esta Villa, sobre reclamación de pesetas, fueron embargadas y justificadas por el perito don José Martínez y Alvarez, las fincas siguientes:

Concejo de Cudillero

1.^a Casa de habitación destinada hoy á Casino, señalada con el número uno, sita en la Plaza y Villa y Puerto de Cudillero, se compone de piso terreno, principal y bohardilla; y su solar ocupa una extensión superficial de ciento noventa y cuatro metros cuadrados; linda al frente con dicha Plaza y callejón, por atrás con la calle de Salsipuedes, por la izquierda saliendo con dicha Plaza y la fuente llamada de la Plaza y por la derecha con el citado callejón; tasada en veinte mil quinientas pesetas.

2.^a Tierra llamada de la Barra ó Barca, sita en la Llosa de Humerio, término de Eva, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero; cabida de veinte áreas; linda al Este con otra de D. Pedro Arango, Norte otra de los herederos de D. Juan Fernández, Oeste más de Severo Artímez y Sur camino de carro; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Prado nombrado de las Teijeras, sito en términos de su nombre lugar de San Cosme, parroquia de San Martín de Luiña; mide treinta y nueve áreas veinte centíreas; y linda al Este con tierra de los herederos de D. Victorio Albuerne y de D. Claudio Rodriguez, Sur presa del molino de D. Pedro Albuerne, Oeste prado de la señora de Villaiz, vecina de Villapreda y al Norte prado de Bernardo Suárez y de D. José Gómez; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Castañedo, pasto y monte denominado de Rodellanos, sito en Lamuño, de dicha parroquia de San Martín de Luiña; cabida de cuarenta áreas y noventa centíreas cerrado sobre sí; linda al Este y Oeste prado y tierra de D. Manuel López, Sur castañedo y prado de D. Ramón Albuerne y Norte calleja, contiene cuatro castaños fuera de la sebe por el lindero Norte; tasado en novecientas pesetas.

5.^a La sexta parte proindiviso con las cinco restantes que pertenecen á D. José Batalón del Rellayo, de un prado y castañedo llamado Puente Alta, en la Ría de Ferrera, lugar de Artedo de la citada parroquia de San Martín; extensión todo de treinta y cuatro áreas y ochenta y cinco centíreas; y linda en conjunto según está cerrado sobre sí, por el Este con camino de á pie que

yá al Barrio de la Fenosa, Sur prado de D.^a María Pardo, Oeste el Rio de Ferrera y por el Norte con más monte del D. José Batalón y el expresado Rio; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.^a Ocho áreas treinta y ocho centíreas proindiviso con otras diez y nueve áreas que corresponden al Sr. Conde de Revillagigedo, de un monte nombrado de Valdredo, sito en el término de su nombre, lugar de San Cosme, parroquia de San Martín de Luiña; linda todo él al Este con carril, Sur tierra y campo de D. Pedro y D.^a María González, Oeste campo de D. Nicolás Marquez y Norte más de D.^a Esperanza González; tasadas en setenta y cinco pesetas.

Concejo de Pravia

7.^a Posesión compuesta de tierra, prado, pomarada y otros árboles, conocida con los nombres de Huerta de Abajo de Casa, Huerta de Junto á Casa, Mojadera, las tierras de Abajo, Pradín de Abajo, el Tayo, Prajo de la Ponte, el Pasto, tierra del Prado, el Pradón y prado de junto al Piñero, sita en Quintana, parroquia de San Martín de Arango; que mide una extensión de cuatro hectáreas setenta y nueve áreas y cuarenta y tres centíreas; linda al Este camino que va á Allende, Oeste reguero de San Juan y camino, Norte camino que intermedia en el Cementerio de Allende y rio Aranguín y Sur camino de carro; cuya posesión se fertiliza con las aguas del reguero de San Juan y algunas pluviales. Al ángulo que forma entre Norte y Este le afecta una servidumbre de á pie que va á Allende, y concluye muy cerca del Puente que pasa á dicho pueblo. Dentro de la posesión á la parte Sur se halla enclavada una casa propia del dueño de aquella, señalada con el número veintiuno antiguo y quince moderno, de piso alto y bajo, dividida en dos moradas, que habitan las familias de los Colonos, según la tienen dividida entre ellos, linda al frente y derecha entrando camino y por la izquierda y espalda tierra de la indicada posesión. Un trozo de terreno destinado á solares de una panera, propia ésta del don Luciano Salas, y de dos horreos (éstos con sus bodegas pertenecen á D.^a Manuela Menes, una de las llevadoras) está sito frrente á la anterior casa intermidiendo solo un camino; y mide con un poco sobrante de los solares, una área sesenta y cuatro centíreas, linda al Sur con tierra de D.^a Francisca Campomanes y por los demás vientos caminos. Y la panera colocada sobre seis pedestales de madera y con su escalera de piedra; tasada en diez y ocho mil pesetas.

8.^a Huerta llamada de Debajo de Casa, sita como todas las demás que se indicarán en el lugar de Allende, parroquia de San Martín de Arango; tiene de cabida veintiocho áreas y sesenta centíreas; y linda al Este camino, Sur lo mismo

y la casa siguiente y Oeste y Norte con tierra de los herederos de doña Eusebia Flórez; tasada en dos mil quinientas pesetas.

9.^a Casa señalada la con el número diez y seis, cuyo solar ocupa ciento cuarenta metros cuadrados; linda al frente camino y por los demás lados con la huerta anterior; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

10. Prado y tierra con sus árboles y un horreo propio del don Luciano, llamado Huerta de Arriba, de veinticinco áreas, cerrado sobre si; linda al Sur con solar de la casa de José Ones, y por los demás vientos con caminos que lo rodean; tasado en dos mil quinientas pesetas.

11. Tierra nombrada de la Barruala, de cuarenta y cinco áreas doce centíreas; linda al E. con tierras de la casa de Inclán, de don Felipe del Valle, de D. Celestino Rodríguez y de los herederos de D.^a Eusebio Flórez, Sur de dichos herederos de la D.^a Eusebio y de D.^a Juan Rodríguez, Oeste camino y Norte tierra de D. José Menéndez Cuevas; tasada en mil pesetas.

12. La tierra de Armayer, ó Ferolona: cabida de sesenta y cinco áreas y cuarenta y siete centíreas; linda por el Este con camino y tierra de los herederos de D. Martín Menes, Sur de los de D.^a Eusebio Flórez, Oeste camino, y Norte lo mismo y tierra de D. Antonio Menes; tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

13. Tierra llamada Ferruca de Armayer: cabida de quince áreas y cuarenta y siete centíreas; linda por el Este y Oeste camino, Sur tierra de la casa de Inclán y Norte más de los herederos de D.^a Eusebio Flórez; tasada en quinientas pesetas.

14. El prado de Veigallina: cabida de seis áreas y veintiecho centíreas; linda al Este y Sur tierra de la casa de Inclán, Oeste de Celestino Rodríguez y Norte camino; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

15. La tierra nombrada Huerta de Abajo: extensión de cuarenta y siete áreas, linda al Este prado de D. José Menéndez Cuevas, al Sur presa de los molinos de Allende, Oeste tierra de Juan Llana y por el Norte camino; comprende el suelo de un horreo, propio éste de Manuel Pérez; tasada en seis mil pesetas.

16. El prado de la Veigallina: cabida de veintiún áreas sesenta centíreas; linda por el Este con tierra de los herederos de D. José Rodríguez y Rio Aranguín, Sur y Norte con prado de la casa de Inclán y Oeste lo mismo y más de la casa de Ferrera; tasada en mil quinientas pesetas.

17. La tierra conocida con el nombre de Terrona de Redevalle: extensión de quince áreas y treinta y cinco centíreas; linda al Este y Oeste con tierra de D. Antonio Pertierria, Sur de la casa de Inclán y

Norte lo mismo y de la casa de Ferrera; tasada en cuatrocientas pesetas.

18. El prado de la Chamarguina: de cuatro áreas y sesenta y dos centíreas; linda al Este tierra de los herederos de José Rodríguez Reguera, Oeste d^r José García, Sur de José Rodríguez y Norte más de Antonio Menes, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19. El prado de la Cruz: cabida de diez y ocho áreas sesenta y cinco centíreas; linda al Este y Norte presa de los molinos de Allende, Sur camino y Norte camino del pueblo; tasado en mil quinientas pesetas.

20. El prado con su llorón conocido con el nombre de la Llonga; extensión de diez y seis áreas y veinte centíreas; linda por el Este con el Rio Aranguín, Sur prado de D.^a María Fernández, Oeste campo de D. Autonio Pertierria, y al Norte con tierra de la casa de Ferrera, tasada en doscientas pesetas.

21. El monte denominado de la Paganera, que mide ciento quince áreas, linda al E. con monte de los herederos de D. José Rodríguez Reguera, Sur más de Manuel Estrada, Oeste de los herederos de D. José Menéndez Casona y camino y al Norte con más de la casa de Ferrera, tasada en seiscientas pesetas.

Las personas que quieran hacer posturas á las fincas desiertas concurrirán á la subasta de las mismas para la que se señaló el diez y siete de Abril próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con advertencia de que los titulares de propiedad de las fincas obran en los autos y que los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del mismo Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en la villa de Pravia Marzo cinco de mil novecientos — Marcial Rodríguez. — El Escribano, Antero Arrojas.

Juzgado de La Coruña
D. Pedro Calvo Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, oíto, llamo y emplazo á Federico de Diego Caldevilla, vecino de Campo de Caso, partido de Laviana y cuyas más circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye, sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan

practicar las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo caso sea habido, á mi disposición.

La Coruña Marzo ocho de mil novecientos.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de su señoría, Francisco Almazán.

(R. al núm. 158).

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Bonifacio Alvarez Arrarás, por providencia de diez del actual, dictada en el juicio de ab-intestato de D. Antonio Castellón y su esposa D.ª Rosa de la Braña, vecinos que fueron de Travedo, concejo de Grandas de Salime, hubo por prevenido dicho juicio y acordó citar para él á todos los interesados, señalando el término de quince y noventa días respectivamente, á los que se hallan en la Península y á los ausentes.

Y para que tenga lugar la citación de los interesados, Rafaela, Emilia y José María Braña, Constantino Canel Pérez, José Quintana y otro José Quintana, los seis ausentes en ignorado paradero, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con apercibimiento á dichos sujetos que de no comparecer dentro de dicho término personándose en forma, seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarles y se practicarán respecto á ellos las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado. Castropol Marzo doce de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 154).

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Juez municipal de San Tirso de Abres, por renuncia de D. Juan Martínez Lavandeira.

Lo que se hace público conforme á la Real orden de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, para que los aspirantes á aquella la soliciten dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castropol Marzo trece de mil novecientos.—Bonifacio Alvarez.

—El Secretario de Gobierno, Enrique Murias.

(R. al núm. 155).

Juzgado de Tineo

D. Eleuterio Franco Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Tineo. Por el presente y según lo he acordado en providencia de seis del actual, se llama á D. José González Alvarez, D.ª Alejandra Algaraté y D. Plácido Rodríguez, ausentes en ignorado paradero y estos

dos últimos como representantes legales respectivamente, la primera de sus hijas D.ª María Victoria y D. Angel González Algaraté, y el segundo de su esposa D.ª Antonia González Alvarez, á fin de que si vieran convenientes comparezcan en los juicios acumulados de abintestate de D. Ceferino González González y de testamentaria de Doña María Alvarez García, vecinos que fueron de Lantero, en este partido y término municipal, promovidos por el Procurador D. Celestino García, en nombre de D. Vicente González Alvarez, del referido Lantero, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á diez de Marzo de mil novecientos.—Eleuterio Franco. —Por su mandado, Severo Valdés.

(R. al núm. 148).

Juzgado de Gijón

D. Saturnino Bajo del Menjivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por el Procurador Don Enrique Eguren y Suárez, en nombre y representación de D.ª Castora Valdés y González, viuda, mayor de sesenta años, y vecina de esta población, expediente de información pesoria para que se inscribiera á su nombre en el Registro de la Propiedad, entre otras fincas y derechos reales las siguientes:

Otra casa sita en la calle de la Rectoría, en la que lleva el número diez de dicha villa, compuesta de planta baja y piso alto con algo de bohardilla y su patio á la parte de atrás: que mide toda sesenta y un metros ochenta y dos centímetros cuadrados; linda al frente por donde tiene la entrada con la expresada calle de la Rectoría, por la derecha entrando con patio ó huerta de D. Cipriano Cuervo, hoy sus herederos, por la izquierda con la casa número doce que se expresará á continuación y por la espalda con patio que divide la que se deslinda de la precedente, el cual es común de ambas, sin ninguna carga ni gravamen.

Otra casa en la misma situación que la precedente, señalada con el número doce de la citada calle de la Rectoría, compuesta de bajo, principal y bohardilla: que mide sesenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; linda al frente con la mencionada calle, por la derecha entrando con la casa que se acaba de describir, por la izquierda con otra de D. Olegario Fontanelles, hoy de D.ª Elena Valdés Hévia y por la espalda con patio común á esta casa y otra de la doña Castora, que lleva el número treinta y nueve de la calle de San Bernardo; libre de carga y gravamen.

El dominio directo de una finca denominada la Vega, siti en términos de Cimadevilla, de la parro-

quia de Cabueñes, á labor, con varios árboles frutales: que mide cosa de dos hectáreas ó diez y seis días de bueyes; linda al Este con bienes de herederos de D. Gregorio Jove y de D. Victoriano Sánchez, al Sur más de D. José Suárez, y bienes de dicho Sr. Sánchez, Poniente otros de D. Eustaquio García, y con la eria del Peruyero y al Norte con carretera; cuyo dominio directo produce de cánón anual, ciento veinticinco pesetas que paga D. Angel Rubiera, vecino de la expresada parroquia, como dueño del útil; en cuyo expediente y en virtud de asuntos contradictorios que obran en el Registro, por providencia nueve del actual se acordó dar vista del mismo por término de treinta días á los herederos de D. José María Valdés, y los de D. Valentín Suárez Solar, que lo son de esta su viuda, D.ª María Rodríguez Paz, hijos D.ª Josefa Fernández Solar y Rodríguez, viuda de don Feliciano Costales, D.ª Casilda Suárez Solar y Rodríguez, asistida de su marido D. Venancio de la Vallina y Costales y D. Benito Loché, viudo de D.ª Brígida Suárez Solar y Rodríguez, en representación de su hija D.ª Modesta Loché y Suárez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado plazo comparezca á usar de su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso se confirmará el auto de aprobación del expediente, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á doce de Marzo de mil novecientos.—Saturnino Bajo.—A ante mí, Marcelino Carbajeda.

(R. al núm. 150).

Juzgado de Medina

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurtto de ciento seis pesetas, á Pedro Castielo Yáñez, en el tren correo de Madrid á esta villa, la mañana del veintiseis de Enero último, se ha acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos de Ley como se hace por medio de la presente, á un aguador asturiano con residencia en Madrid, llamado Plácido Sánchez, á un viajero anciano que se dirigía á Toro y á un guardia civil que viajaban en dicho tren, cuyos nombres y demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Oviedo, Zamora y Valladolid, comparezcan en dicho Juzgado y su Sala de Au-

diencia á prestar declaración como testigos en el indicado sumario.

Medina del Campo trece de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, Domingo Menéndez.

(R. al núm. 156).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas.—En poder de D. Maximino Menéndez, vecino de esta villa, está depositado un caballo de seis años de edad y seis cuartas de altura, rojo, calzado de los cuatro pies, que ha sido hallado vagando por las calles de la población.

Y con el objeto de que los que se consideren dueños puedan recogerlo, previo pago de gastos originales, se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Salas 10 de Marzo de 1900. (3)

Aller.—En poder de D. Filiberto Gutiérrez, vecino de Pelágano, en este concejo, se halla depositada una burra que apareció haciendo daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, color negro, de ojeras blancas y de medianas carnes.

Lo que se hace público, á fin de que el que se considere dueño de la misma pueda recojerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Aller 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

(4)

Siero.—El dia 13 del actual se extravió desde esta villa una vaca de las señas siguientes:

Edad de 5 á 6 años, color rojo, dejando de dar leche, con una marca á navaja sobre la cola de esta forma —

Se suplica á quien la haya encontrado lo participe á esta Alcaldía ó haga entrega de la misma á su dueño D. Manuel Vega Rutuña, vecino de la parroquia de Santiago de Arenas en este concejo, quien abonará cuantos gastos haya ocasionado.

Pola de Siero Febrero 27 de 1900.

—El Alcalde primer Teniente, Joaquín Esnal.

(4)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de tranvías del Litoral Asturiano

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el primer domingo de Abril próximo, á las once de la mañana, debiendo resolver sobre aprobación de cuentas, nombramiento de Consejeros y designación de la Comisión inspectora para el actual ejercicio.

Los señores accionistas con derecho de asistencia, podrán reclamar cuantos datos les sean necesarios en la Dirección de la Compañía, Marqués de Teverga, núm. 18.

Avilés Marzo 15 de 1900.—El Presidente, Benito González.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial